

DESCRIPCIÓN Y TRASCRIPCIÓN DE UN EJEMPLAR DE LA BULA DE GREGORIO XIII (1572-1585)¹

Ángel Romera Martínez

Resumen: La presente comunicación tiene por finalidad dar a conocer la existencia de este documento; la descripción de sus principales características, el lugar y las circunstancias de su localización; así como su transcripción.

Palabras clave: Gregorio XIII, bula, cristiandad, indulgencias, remisión, Felipe II, infieles, herejía, Marchamalo.

Abstract: This notice is intended to publicize the existence of this document; the description of their main features, the place and the circumstances of its location; as well as your transcription.

Key words: Gregorio XIII, bulla, Christianity, indulgences, remission Felipe II, infidels, heresy, Marchamalo.

INTRODUCCIÓN

El concepto remoto de bula se sitúa en la sociedad romana; se definía así a un distintivo que, a modo de medalla, llevaban los niños romanos libres, hasta que llegaban a la adolescencia. Desde la Edad Media, el concepto bula se aplica a aquellos documentos sellados (no al sello) emitidos por los papas que tratan, generalmente, asuntos de gran importancia de ámbito religioso, jurídico, político, etc; los cuales, cuando, para su validación, llevaban el sello papal, se les denominaba como bulas papales o pontificias.

En función de su finalidad, de su ámbito de aplicación y de otras características específicas, existían diferentes modalidades de bulas según tratasen de temas como: la convocatoria de Concilios / Dogma de la Iglesia / convocar y promover Cruzadas / ordenamiento y regulación de la jerarquía eclesiástica / reparto y ordenación de terri-

torios / fundación y regulación de órdenes religiosas / fundación y regulación de universidades / causas de excomunión / combatir la herejía / conceder jubileos / concesión de indulgencias y gracias (tanto a vivos como a difuntos), etc.

En el Reino de Castilla las bulas, junto con las tercias reales y el excusado, eran fuentes muy importantes de recaudación de impuestos eclesiásticos, que estaban destinados a sufragar, entre otros, los elevados costes que suponía el mantenimiento de las guerras contra infieles y herejes (guerras contra el Turco).

El ejemplar que presentamos en esta comunicación corresponde a la «*Bula de la Santa Cruzada nuevamente concedida y prorrogada...*», por Gregorio XIII en 1.582, «*en los Reinos de España...*».

La aportación podía hacerse de varias maneras: a) formando parte directamente de los ejércitos combatientes; b) sufragando el coste del envío terceros combatientes (mercenarios); c) mediante el pago de la *limosna establecida*. Esta última opción fue la elegida por el adquiriente de este ejemplar.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

El documento del que trata el presente trabajo, es una copia original de la referida bula, cuyas principales características son las siguientes:

Soporte.- El soporte del documento es un tipo de papel de *tina*, obtenido de forma artesanal a partir de fibras vegetales (lino, cáñamo, algodón, etc.). El papel así obtenido presenta una elevada porosidad, lo que le confiere una alta absorción de tinta, y un aspecto poco nítido a los caracteres de escritura en el impresos.

Dimensiones.- Las dimensiones de esta pieza de papel, sin desbarbar, son de 35 x 43 cm., de latitud y longitud respectivamente; lo que representa una superficie de 1.505 cm², estando esta distribuida de la forma siguiente: una caja de escritura, de 27,5 x 38,5 cm., acotada por un marco de doble trazo; en este espacio, a su vez, podemos considerar tres campos epigráficos, con los contenidos siguientes:

Campo primero; ocupa un espacio de 26,5 x 23,7 cm, en el que aparecen impresos, en los tres primeros renglones, el título y presentación de la bula; esas líneas son de 26 cm. de longitud. A continuación, en los extremos del formato presenta impresos dos pequeños escudos de 3,0 x 3,5 cm., correspondientes, el de la izquierda, a San Pedro y al propio pontífice, Gregorio XIII, el de la derecha. Entre estos escudos hay doce renglones de 20,3 cm. de longitud; concluyendo este primer campo epigráfico con un espacio en el que van impresas otras sesenta líneas de 26,5 cm. de longitud, siendo el total de renglones de este campo de setenta y cinco.

Campo segundo; ocupa un espacio de 26,5 x 9,7 cm. que está destinado, primeramente, a consignar el sumario de las estaciones e indulgencias de Roma; para lo que ocupa el espacio de dos renglones. A continuación de este encabezamiento van impresas, en cuatro columnas de veintisiete líneas cada una, los diferentes días y lugares, así como el tipo de indulgencia que la bula concede en cada uno de ellos.

Campo tercero; es el más reducido de los tres, con unas dimensiones de 26,5 x 4,0 cm.; en el aparecen, en el centro de este espacio, la firma y rúbrica del licenciado

Salazar (comisario del documento); quedando a su izquierda un grabado del escudo heráldico del mismo, y a la derecha de este campo, una «mancha», de dudosa interpretación, que pudo haber sido los restos de la impronta de un sello de cera o lacre.

CARACTERÍSTICAS

Caligrafía.- El contenido de todo el documento va impreso (el mismo documento lo especifica en sus líneas 65 / 66), mediante imprenta artesanal, en el tipo de letra definida como *gótica alemana*. Como «puntero» de separación de párrafos y/o de los diferentes epígrafes del escrito, aparece este símbolo [¶], (en la trascripción hemos utilizado este [§]); así mismo, para destacar el contenido de algunas líneas, o, para darles un especial énfasis, aparece el símbolo de la «cruz de Malta» [✠], (en este caso, hemos empleado este [†]) En el campo epigráfico aparecen, de forma sistemática el signo de los «dos puntos» [:], que hemos interpretado como el final de cada uno de los renglones de escritura en el ejemplar original de esta bula.

Además de las abreviaturas características de este tipo de escritura hemos apreciado la aleatoria disposición de algunos de los caracteres; en especial, la colocación de los correspondientes a las letras b – d; p – q; n – u y u – v.

Únicamente aparece en escritura manual, en todo el documento, el nombre (abreviatura del nombre y primer apellido) del adquiriente de este ejemplar de la bula, que es del tipo de caligrafía *procesal española*.

Signos de puntuación.- En la trascripción se han empleado los siguientes:

Nº. de línea.- Se indica entre corchetes [].

Datos significativos.- Se han escrito en cursiva.

Aclaraciones y observaciones sobre el texto.- Se indican entre paréntesis ().

Rectificaciones sobre el texto.- Se han escrito entre ángulos <>.

Pérdidas del texto original (frustra).- Se han consignado entre llaves {}.

Las frases del texto conservado en el original en latín.- Se han mantenido en latín, pero escritas en cursiva y negrita.

Se ha respetado el mayor tamaño de los caracteres que, en algunos casos, presenta el renglón de encabezamiento de determinados párrafos.

Localización.- El ejemplar de la bula, objeto del presente trabajo, fue localizado en el año 2.014 por el actual propietario de un antiguo inmueble en la localidad de Marchamalo. La zona urbana en que se ubica esta construcción es conocido como «el Mata-dero»; no obstante, algunas personas de la localidad lo nombran, todavía, como «la Sinagoga». En el proceso de rehabilitación de este inmueble apareció un muro, de aparejo de ladrillo, que soporta un conjunto de zapata y viga, de madera; de estilo renacentista. En una grieta de la zapata apareció, cuidadosamente plegado, el ejemplar de bula al que nos estamos refiriendo.

Datación.- Fue promulgada por Gregorio XIII en 1580, durante el reinando Felipe II. El presente ejemplar fue expedido en Madrid el 20 de Octubre de 1582.

Adquisición.- La adquisición de las bulas era un sistema de contribución obligatorio a casi todos los estamentos sociales; únicamente estaban exentos los niños y los

adultos muy pobres, hasta el extremo de que, en muchos casos, se compraban mediante el aplazamiento de su importe, o este, era abonado por las parroquias².

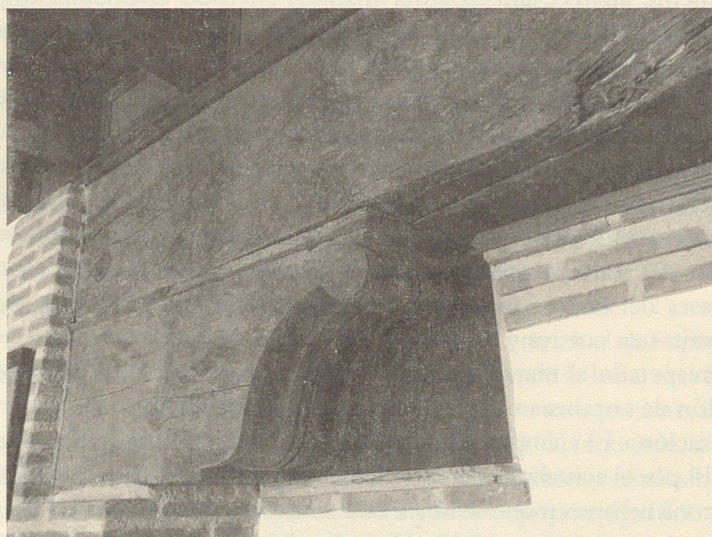
En el caso que estamos tratando, la adquiriente fue Juana Ruano, que abonó por ella la *limosna* de dos reales de plata.

Conservación.- El documento, como puede apreciarse en la fotografía que acompaña a este trabajo, se encuentra en un excelente estado de conservación; únicamente cabe destacar unos pequeños orificios que se localizan en la mitad superior, sobre el margen izquierdo; probablemente debidos a la acción de algún insecto xilófago.

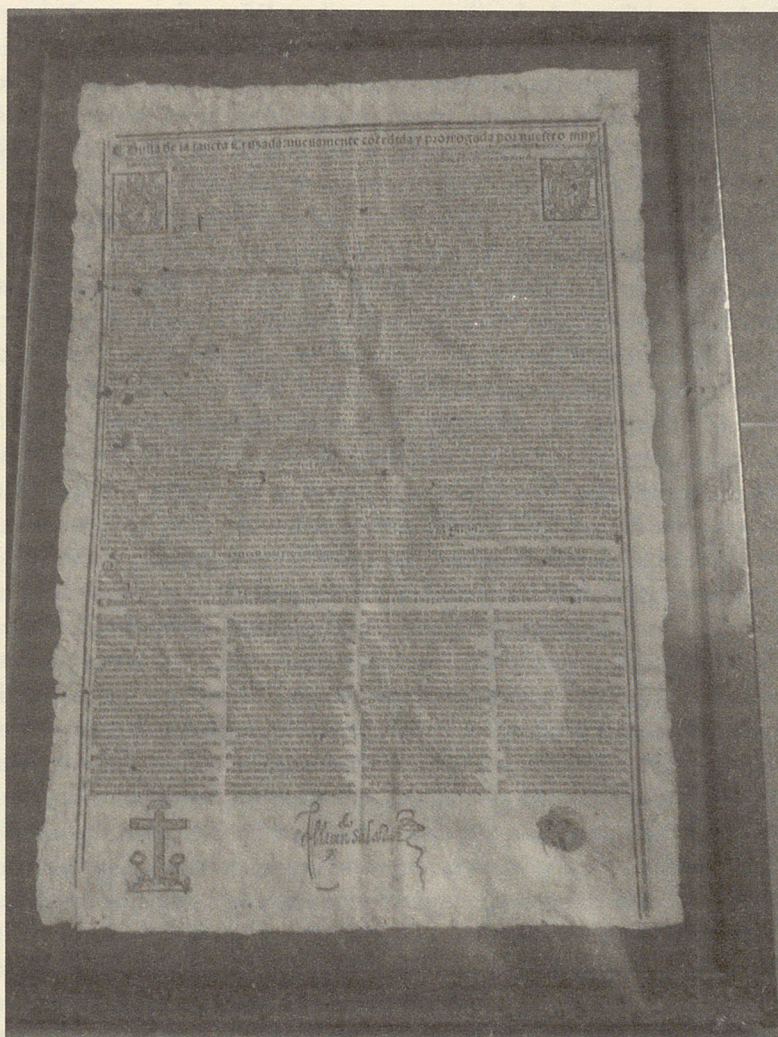
OBJETO DE LA BULA

La proclamación de esta bula, «*en los reinos de España e yslas a ellos adyacentes y reinos de Sicilia y Cerdeña*» tiene como finalidad el allegar fondos y recursos en la guerra contra los herejes enemigos de los Cristiandad (Santa Cruzada contra los turcos).

Por la contribución a esta causa, mediante la adquisición de esta bula, los adquirientes obtenían las indulgencias, perdones y gracias en ella contenidas que, principalmente, eran: perdón de sus pecados, modificación de determinados actos litúrgicos, modificación de las normas de los periodos de ayunos y abstinencias.



Conjunto de zapata y viga en el que apareció el documento.



Aspecto general del documento

TRASCIPCIÓN DE LA BULA
CAMPO EPIGRAFICO PRIMERO



Escudo de S. Pedro



Escudo de Gregorio XIII

§ **Bulla de la santa Cruzada: nuevamente concedida y prorrogada por nuestro muy** [ln-2] santo padre Gregorio XIII con muchas y muy grandes gracias: indulgencias facultades y estaciones y privilegios: para todos los vecinos y moradores estantes y habitantes presentes en los reinos de España e yslas [ln-3] a ellos adyacentes: y Reinos de Sicilia y Cerdeña: en ayuda y socorro de la guerra contra los infieles y herejes: enemigos de nuestra santa fee y religión Christiana.

[ln-4] § Desde el principio del mundo el enemigo del genero humano con envidia y maligno espíritu y detestable odio ha traba [ln-5] jado y procura de impedir a los hombres el conseguir y gozar: aquellos inestimables bienes que Dios nuestro señor tiene aparejados en la bienaventuranza a sus siervos; de donde el por [ln-6] su soberbia beca-
yo <decayo>. XDas Jesu Christo nuestro redemptor con el grande y entrañable amor que tuvo a su Yglesia dejo en ella muchos y muy eficaces remedios para que podamos [ln-7] resistir a la malicia deste enemigo: y entre ellos el santissimo thesoro de los meritos y satisfacción suya y de sus bienaventurados sabios dejando las llaves y distribución desto [ln- 8] al Apostol sant Pedro y a sus successores en aquella santa fee: y juntamente ha sustentado y sustenta los Principes Christianos para que con su ayuda y santa fe las humanas [ln-9] fuerzas puedan resistir a los infieles y herejes que como ministros del demonio procuran ofender la Christiandad y a los que vivimos y militamos debajo de la obediencia de la san [ln-10] cta madre Yglesia catolica Romana y como quiera que la Magestad del Rey Esl (español) Felipe nuestro señor como verdadero defensor de la Xpinadad: (Christiandad) sin perdonar a ningun [ln-11] trabajo costa o peligro suyo continuamente les resista y ofenda y se les oponga con gruesas armadas y ejercitarse para lo cual no solamente las fuerzas y poder humano es ne [ln-12] cesario mas principalmente el favor y auxilio divino y considerar por esto su Santidad: e unguido con sentido y piadoso celo deseando socorrer tan necessaria y justa defensa: ha concedi [ln-13] do la bulla {—}ncta (sancta) Cruzada para que todos los fieles Xpinos (Christianos) que la tomaren e dieren la limosna que abaxo yra declarada consigan las gracias indulgencias y facultades siguientes.

[ln-14] Primeramente se concede a todos los fieles Christianos de los dichos Reynos y señorios moradores: estantes y habitantes en ellos: y a los que a ellos vinieren o en ellos [ln-15] se hallasen: que movidos con celo del ensalzamiento de la fee católica fueren a su costa personalmente a servir a la guerra en el exercito y de la gente que su Magestad [ln-16] enbie: por tiempo de un año: a pelear contra los Turcos: o hacer otro cualquier servicio y ayuda personal en el dicho exercito: permaneciendo hasta fin del dicho año: la plenaria indulgencia y remission de todos sus pecados: [ln-17] si dellos estuvieren contritos de corazon y los confesaren de boca: o no pudiendo confessar lo desearen de corazon que se ha acostumbrado conceder a los que van a la conquista de la Tierra Santa y en el año del Jubileo y se declaren [ln-18] que la tal indulgencia consigan asi mismo los que murieren antes de la expedición: en el camino yendo al exercito: o en el mismo exercito. § Iten aquellos que por causa de enfermedad o por otra necesidad legitima que les so [ln-19] brevenga se partieren del exercito antes de la expedición. § Y otrosi se concede la misma indulgencia a aquellos que aunque no vayan personalmente inbiaren otros a su costa en esta manera: que si el que asi inbiaren fuere Cardenal: [ln-20] Primado o Patriarca: Obispo: hijo de Rey: Principe: Duque: Marques: Conde: imbien cuantos hom-

bres comodamente pudieren hasta diez: y no pudiendo tantos a lo menos cuatro. Y las otras personas de cualquiera [ln-21] condicion que sean: legos o clerigos: imbien cada uno el suyo: si no fuesen tan pobres que no pudiesen hacerlo: y en tal caso dos o tres o cuatro podran imbiar un soldado: contribuyendo en esto cada uno según su posibilidad. [ln-22] § Iten los cabildos de las Iglesias y Monasterios be <de> religiosos y religiosas asi sean de los mendicantes: que por cada diez personas de los tales cabildos y monasterios imbiaren un soldado: aviendose esto tratado y acor [ln-23] dado en su cabildo consigan la misma indulgencia: la cual asi mismo conseguiran los que fueren imbiados si fueren pobres. § Iten los Clerigos seglares que con licencia de sus Ordinarios: y los reglares de sus Superiores: pre [ln-24] dicaren la palabra de Dios en el dicho exercito o ejercieren otros ministerios eclesiasticos y pios lo cual se declara serles licitos en el exercito sin incurrir en irregularidad: y que puedan servir sus beneficios por tenientes [ln-25] idoneos {—} endo (siendo) curados o de cargo de animas: questos no podran yr sin licencia de su Santidad. Y los soldados que en esta guerra estuvieren se declaren no estar obligados a los ayunos que por voto o precepto de la Ygle [ln-26] sia lo estuvieran no estando en la guerra. § Iten concede su Santidad a todos los susodichos y a los que no fueren ni imbiaren si de sus bienes liberalmente contribuyeren y ayudaren para esta santa obra con la limosna in [ln-27] fraescrita: que durante el dicho año que corre desde el día de publicación desta bulla en cada lugar: puedan gozar y gocen de todas las gracias y facultades contenidas en esta bulla: contiene a saber que puedan en tiempo be <de> en = [ln-28] tredicho Apostolico o ordinario de oyr Missa en las Yglesias o Monasterios: o en oratorio particular señalado y visitado por el Ordinario decir Missa y oyr os (los) divinos officios por sus personas si fueren presbiteros: o ha [ln-29] cerlos celebrar a otros en su presencia y de sus familiares y parientes: y recibir el santo Sacramento de la Eucharistia y los demas Sacramentos: salvo en el Día de Pascua: aunque sea en tiempo de entredicho: con que ellos [ln-30] no hayan dado causa al tal entredicho; ni haya quedado por ellos que se quite: y con que las veces que quisieren usar del dicho oratorio para lo que dicho es: recen y hagan oracion conforme a su devocion de cada uno por la conservación [ln-31] de la union de los Principes Christianos y victoria contra infieles. § Iten concede que en tiempo de entredicho puedan ser sepultados los cuerpos de los difuntos en sepultura sagrada con moderada pompa funeral.[ln-32]. § Iten se concede a todas las personas que tomaren esta bulla que durante dicho año puedan de ambos medicos spiritual y corporal comer carne en cuaresma y otros tiempos de ayuno y dias prohibidos de comer [ln-33] carne por todo el año. Y que asimismo puedan libremente a su alvedrio comer huevos y cosas de leche: de manera que los que no comieren carne guardando en lo demas la forma del ayuno eclesiastico sean vistos haver cumplido y [ln-34] satisfecho el dicho ayuno. Y en este indulto de comer huevos y cosas de leche a su alvedrio no se coprehenden <comprenden> los Patriarcas Primados: Arzobispos: Obispos. Ni otros Prelados inferiores ni cualquiera personas regu [ln-35] lares: ni de las seglares los Clerigos presbiteros en quanto a los dias de cuaresma solamente. Empero sacanse destos nombrados los que fueren de sesenta años: y todos los cancilleres de las ordenes militares que los unos y [ln-36] los otros podran comer huevos y cosas de leche a su alvedrio y gozaran de dicho indulto. § Iten a los susodichos que ni fueren ni imbiaren si contribuyeren y ayudaren de sus bienes: y demas de la dicha contribución ayunaren [ln-



37] voluntariamente por devocion en las que no fueren de precepto: e hicieren oracion implorando la ayuda de Dios por la victoria contra infieles: y su gracia por la union y confederación de los Principes Christianos: y si no pudieren [ln-38] ayunar por algun legitimo impedimento hicieren otra obra pia o arbitrio de su confesor o de su circustancias cuantas veces lo hiciere durante el dicho año se les conceden y relatan misericordiosamente quince años y quince [ln-39] cuarentenas de las penitencias a ellos impuestas y en cualquier manera debidas: y con hechos participantes de todas las oraciones e limosnas: peregrinaciones: y tambien de la de Yerusalen y de las demas buenas obras que en la [ln-40] universal Yglesia militante y en cada uno de sus miembros se hacen. § Iten se concede a los que en los dias de cuaresma y otros dias del año en que ay estaciones en Roma: visitaren cinco Yglesias o cinco altares: y si no oviere [ln-41] cinco iglesias o cinco altares: cinco veces una Iglesia o un altar: y alli hicieren oracion devotamente e por la oracion e victoria susodichas: que ganen y consigan todas dichas indulgencias y perdones que ganan y consiguen las que personal [ln-42] mente visitan las iglesias de la ciudad de Roma y extramuros Della: y como las ganarian si personalmente visitasen las dichas Iglesias. § Iten para que con mas puridad y limpieza de sus conciencias puedan hacer oracion [ln-43] concede {—}(su) Santidad a todos los susodichos que puedan elegir por confesor: cualquier presbitero secular o regular de los aprobados por el ordinario: el cual les puede absolver una vez en la vida y otra en el articulo de la muer [ln-44] te de que {—}lquier (cualquier) pecados y censuras aunque sean de lo reservados a la Sede Apostolica y de los declarados en la Bulla *in certa dnni*: excepto del crimen y delicto de la heregia: y que consigan y hayan plenísima indulgencia dellos y de sus cen [ln-45] suras y pescados (pecados) no reservados a la Sede Apostolica los pueda absolver tantas cuantas veces los confesare: con penitencia saludable conforme a las culpas y en caso que sea necesaria satisfacció pa (para) conseguir la dicha absolució [ln-46] la haga por sus promesas y aviendo impedimento la puedan hacer sus herederos: o otros por ellos. Podra tambien el dicho confesor conmutarles cualesquiera votos en algun socorro de esta excepcion: excepto los de castidad religion y ul= [ln-47] tramarína. § Iten que si durante el dicho año acaeciére que ellos por muerte repentina y subita: por ausencia de confesor mueran sin confession: con que hayan muerto contrites: y al tiempo estatuido (instituido) por la Iglesia si ovieren confesado y [ln-48] que no hayan sido negligentes ni descuidados en confianza desta gracia: consigan la dicha plenaria indulgencia y remision de pecados: y a sus cuerpos se pueda dar eclesiastica sepultura: si no ovieren muerto excomulgados: [ln-49] no obstante el entredicho. § Otrosi Su Santidad por su breve particular a concedido que todos los fieles Christianos que tomanen esta dicha bulla dos veces en el dicho año: puedan otra vez en la vida de mas de la que arriba les esta: [ln-50] concedida: ser absuelto de todos y cualesquiera pecados crímenes y excesos: por mas grandes que fueren y de cualesquier censura sentencia de excomunió en que ovieren incurrido: aunque sean de las contenidas en: la bulla de la cena del Señor y de [ln-51] la absolució reservada a su Santidad excepto del crimen de la heregia como dicho es. Y que pueden gozar dos veces de todas las gracias e indulgencias y facultades y poderes contenidos en esta dicha bulla. Y su Santidad de fa [ln-52] cultad a nos el *Licenciado Don Thomas de Salazar Tesorero y Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla del Consejo de Su Majestad de la sancta y general Inquisición: Comisario General*: para que

podamos suspender durante [ln-53] el año de la publicación desta dicha bulla todas las gracias e indulgencias facultades y privilegios concedidos a estos dichos Reynos yslas y provincias y a cualquier yglesias monasterios hospitales cofradías y lu [ln-54] gares pios y psonas (personas) particulares: aunque las concesiones tengan clausulas contrarias a la suspensión: § Y otro que para que podamos revalidar aquellas mismas gracias y facultades y otra que les den: y para que nos y nuestros subdelegados [ln-55] podamos suspender el entredicho si lo oviere donde se predicare esta bulla. § Y otro si para que podamos arbitrar y declarar conforme a la calidad de las personas la contribución y limosna que oviere de darles quien tomare esta bulla. [ln-56] § Y NOS el dicho Licenciado *Don Thomas de Salazar Thedsorero y Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla: del Consejo de su Majestad de la sancta y general Inquisición: Comissario General de la dicha sancta Cruz* [ln-57] *da a favor desta sancta bulla por la autoridad Apostolica* a nos concedida: y para que tan sancta obra no se inpida ni cer{frustra} de {frustra} indulgencias: suspendemos durante el año de la publicación y predicación della todas y cuales [ln-58] quier gracias indulgencias y facultades semejantes o diferentes concedidas por su Santidad o por otros santos pontifices o sus antecesores: o por la sancta sede Apostolica o por su autoridad: en todos los dichos Rey [ln-59] nos y señorios de su Majestad a todos y cualesquier Iglesias monasterios hospitales o a otros lugares pios universidades colegiadas y singulares personas: aunque las dichas gracias y facultades sean a favor de la fabrica [ln-60] de san: Pedro de Roma o de otra semejante Cruzada: y aunque todas o cualquier dellas tengan clausulas contrarias a esta supresión: y aunque para las publicar y ganar se les aya dado licencia nuestra. Por manera que durante el año [ln-61] de la publicación y predicación de la dicha bulla ninguna persona pueda ganar ni gozar algunas otras gracias indulgencias y facultades ni se pueden publicar: excepto las concedidas a los superiores de las ordenes mendicantes [ln-62] en quanto a sus frayles. § Y en favor desta dicha bulla por la misma autoridad Apostolica declaramos que los que tomaron esta presente bulla puedan gozar y gocen de todas las gracias facultades e indulgencias y Jubileos [ln-63] y perdones y remision de pecados que les ayan sido concedidos por nuestro muy Santo padre Gregorio decimotercio y por los otros sumos pontifices passados de feliz recordación: o por la santa sede Apostolica: o por la [ln-64] auctoridad: son por el rendidas en la dicha suspensión: Las cuales en virtud de la dicha comision Apostolica revalidaron. Y por la misma autoridad Apostolica suspendemos el entredicho si le oviere en cualquier lugar donde se hicie [ln-65] re la publicación y predicación desta bulla por ocho dias y ocho después: según que en la bulla de su Santidad se contiene. Y declaranse que los que la tomaren ayan de recibir y guardar este sumario que va impreso [ln-66] de molde y sellado y firmado de nuestro nombre y sello: porque de otra manera no ganan ni gozan de la dicha bulla ni gracias della. Y por quanto vos *Juan Ruan*) distes *dos reales de plata: que es* [ln-67] *la limosna* que avemos tassado y declarado: y recibiste esta dicha bulla sripto (scripto) en ella vuestro nombre: haveis conseguido y se os concede las dichas indulgencias gracias y facultades: y podeis usar y gozar de todas ellas [ln-68] en la forma sobredicha. *De lo cual mandamos dar la presente: que es fecha en Madrid a veinte de Octubre de mil y quinientos y ochenta y dos años.*

[ln-69] § Forma de absolución plenaria que una vez en la vida y otra en el articulo de la muerte se puede hacer por virtud desta bulla a cualquier persona que la tomare.

[In-70] *Misereatur tui omnipotens Deus etc.*,. Por la auotoridad <autoridad> de Dios todo poderoso y de los bienaventurados Apostoles san Pedro y san Pabblo y de nuestro mas amado padre especialmente a ti concedida y a mi consen [In-71] tida: yo te absuelvo de toda censura de excomuni3n mayor o menor suspension o entredicho *a iure vel ab homine* y de todas las otras censuras y penas en que por cualquier causa ayas incurrido: aunque la absoluci3n [In-72] dellas sea reservada a la santa sede Apostolica: seg3n por esta te es concedida: y restituyote a la union y comuni3n de los fieles Cristianos. Y asi mismo te absuelvo de todos tus pecados cr3menes y excessos que a mi agora [In-73] has confesado: y de los que confessarias si a tu memoria ocurriesen; aunque sean tales que la absoluci3n dellos a la sancta sede Apostolica (como dicho es) pertenezca. Y otorgote plenaria indulgencia y remission complida de todos [In-74] tus pecados agora y en cualquier tiempo cofessados olvidados o ignorados: y de las penas que por ellos eras obligado a padecer en el purgatorio. *In nomine Patris et Fili et Spiritus Sancti. Amen.*

[In-75] § En el articulo de la muerte diga el confesor: Y si desta enfermedad en que estas Dios por su misericordia te escapare sease referida esta indulgencia para el verdadero articulo de su muerte.

[In-76] § Sumario de las estaciones e indulgencias de Roma: las cuales concede su Santidad a todas las personas que tomaren esta bulla: e hizieren e cumplieren cerca desto todo lo en ella contenido.

CAMPO EPIGRÁFICO SEGUNDO

Primera columna

[In.-1] § El dia de cuaresma en S. Sabina indulgencia plenaria.

[In.-2] Jueves sant Jorge indulgencia plenaria.

[In.-3] Viernes en sant Juan y Sant Pablo indulgencia plenaria.

[In.-4] Sabado en sant Cris3stomo indulgencia plenaria.

[In.-5] Domenica .i. en sant Juan y Sant Pedro indulgencia plenaria.

[In.-6] Lunes en sant Pedro in vincula. Indulgencia plenaria.

[In.-7] Martes en santa Anastasia indulgencia plenaria

[In.-8] † Y este dia se saca una anima del purgatorio.

[In.-9] Mi3rcoles en sancta Maria la Mayor: indulgencia plenaria.

[In.-10] Jueves en sant Lorenzo palisperna: indulgencia plenaria.

[In.-11] Viernes en sant Apostol indulgencia plenaria.

[In.-12] Sabado en sant Pedro indulgencia plenaria.

[In.-13] Domenica . ii. En sancta Maria de la navicela y en Sancta Maria la Mayor. Indulgencia.. plenaria

[In.-14] Lunes en sant Clemente. indulgencia plenaria

[In.-15] Martes en sancta Balbina. indulgencia plenaria.

[In.-16] Mi3rcoles. En sancta Cecilia. indulgencia plenaria.

[In.-17] Jueves sancta Maria trans Tiber. indulgencia plenaria.

[In.-18] Viernes en sant Vidal. indulgencia plenaria.

[In.-19] Sabado en sant Pedro Marcelino. indulgencia plenaria.

- [ln.-20] † Y este día se saca una anima del purgatorio.
 [ln.-1] Domenica . iii. En san Lorenzo fuera de los muros. indulgencia plenaria.
 [ln.-21] † Y este día se saca una anima del purgatorio.
 [ln.-22] Lunes en sant Marcos. indulgencia plenaria.
 [ln.-23] Martes en sancta Potenciana. indulgencia plenaria.
 [ln.-24] Miércoles en sant Sisto. indulgencia plenaria.
 [ln.-25] Jueves en S. Cosme y S. Damian se muestra la image

Segunda columna

- [ln.-1] de nuestra señora del populo y de la paz: y ay indulgencia plenaria.
 [ln.-2] Viernes en sant Lorenzoin Lucina. Indulgencia plenaria
 [ln.-3] Sabado en sancta Susana y en sancta Maria de los.
 [ln.-4] Angeles en las Termas. Indulgencia plenaria..
 [ln.-5] Domenica .iiii. en sancta Cruz in Jerusalén. Indulgencia plenaria.
 [ln.-6] † Y este día se saca una anima del purgatorio.
 [ln.-7] En los sanctos cuatro Coronados. indulgencia plenaria.
 [ln.-8] Martes en sant Lorenzo in Damasco. Indulgencia plenaria.
 [ln.-9] Miercoles en sant Pablo. indulgencia plenaria.
 [ln.-10] Jueves en san Silvestre y sant Martin de los montes. Indulgencia plenaria.
 [ln.-11] Viernes en sant Eugenio. indulgencia plenaria.
 [ln.-12] Sabado en sant Nicolas in carote. Indulgencia plenaria.
 [ln.-13] Domenicaa .v. En sant Pedro. Indulgencia plenaria.
 [ln.-14] Lunes en sant Crisogono. indulgencia plenaria
 [ln.-15] Martes en sant Quirce. indulgencia plenaria
 [ln.-16] Miercoles en sant Marcelo. indulgencia plenaria.
 [ln.-17] Jueves en sant Apolinar. indulgencia plenaria.
 [ln.-18] Viernes en sant Esteban redondo. indulgencia plenaria.
 [ln.-19] † Y este dia se saca un anima del purgatorio.
 [ln.-20] Domenica de la Dlina: que es Domingo de Ramos.
 [ln.-21] indulgencia plenaria en sant Juan de Letran.
 [ln.-22] Lunes en sant Práxedes. indulgencia plenaria.
 [ln.-23] Martes en sancta Prisca. ndulgencia plenaria
 [ln.-24] Miércoles en sanct Maria la mayor. indulgencia plenaria.
 [ln.-25] Jueves en sant Juan de Letran. indulgencia plenaria.

Tercera columna

- [ln.-1] Viernes en sancta Cruz de Jerulasen y en sancta
 [ln.-2] Maria de los Angeles en las Termas. indulgencia plenaria
 [ln.-3] Sabado en sant Juan de Letran. indulgencia plenaria
 [ln.-4] Domenica de Pascua en sancta Maria la mayor. indulgencia plenaria.
 [ln.-5] Lunes en sant Pedro. indulgencia plenaria.
 [ln.-6] Martes en sant Pablo. indulgencia plenaria.
 [ln.-7] Miércoles en sant Lorenzo fuera de los muros. indulgencia plenaria.
 [ln.-8] † Y este día se saca un anima del purgatorio.

- [ln.-9] Jueves en los santos Apostoles. indulgencia plenaria.
- [ln.-10] Viernes en sancta Maria la redonda. indulgencia plenaria.
- [ln.-11] Sabado en sant Juan de Letran. indulgencia plenaria.
- [ln.-12] Domenica in albis en sant Pancracio. indulgencia plenaria
- [ln.-13] § Estaciones después de Pascua
- [ln.-14] § En las Letanias mayores: esto es las fiestas de sant
- [ln.-15] Marcos a sant Pedro. indulgencia plenaria.
- [ln.-16] En el dia de la Ascension de Xpo en s. Pedro indulgencia plenaria.
- [ln.-17] En la Vigilia de Pentecostes en s. Juan de Letran. indulgencia plenaria.
- [ln.-18] Domenica de Pentecostés en s. Pedro. indulgencia plenaria.
- [ln.-19] Lunes en sant Pedro in vincula. Indulgencia plenaria.
- [ln.-20] Martes en sancta Anastasia. Indulgencia plenaria.
- [ln.-21] Miércoles en sancta Maria la mayor. indulgencia plenaria.
- [ln.-22] Jueves en sant Lorenzo fuera los muros. indulgencia plenaria.
- [ln.-23] † Y este dia se saca un anima del purgatorio.
- [ln.-24] Viernes en los santos Apostoles. indulgencia plenaria.
- [ln.-25] Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
- [ln.-26] † Y este dia se saca un anima del purgatorio.
- [ln.-27] Mierdoles de la iiii spas a s. Maria la mayor indulgencia plenaria

Cuarta columna

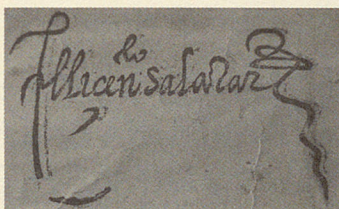
- [ln.-1] Viernes en los santos Apostoles. Indulgencia plenaria.
- [ln.-2] Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
- [ln.-3] § Estaciones del Adviento
- [ln.-4] § Domenica .i. en sancta Maria la mayor. indulgencia plenaria.
- [ln.-5] Iten en la dicha iglesia todas las fiestas de nuestra Señora indulgencia plenaria
- [ln.-6] Domenica .ii. en sancta Cruz de Jerusalén y en sancta
- [ln.-7] Maria de los Angeles en las Termas. Indulgencia plenaria.
- [ln.-8] Domenica .iii. en sant Pedro. indulgencia plenaria.
- [ln.-9] Miercoles de las .iiii. {—ss} en s. Maria la mayor. indulgencia plenaria.
- [ln.-10] Viernes en los santos Apostoles. Indulgencia plenaria.
- [ln.-11] Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
- [ln.-12] Domednica .iiii. En los santos Apostoles. Indulgencia plenaria.
- [ln.-13] La noche de Navidad en sancta Maria la mayor:
- [ln.-14] en la capilla del Pesebre. Indulgencia plenaria.
- [ln.-15] En la segunda misa del alva en sancta Anastasia . indulgencia plenaria.
- [ln.-16] El dia de la Navidad de nuestro señor Jesús Xpo a la
- [ln.-17] tercera misa en sancta Maria la mayor. indulgencia plenaria.
- [ln.-18] La fiesta de sant Estevan en sant Estevan redondo. indulgencia plenaria.
- [ln.-19] La fiesta de sant Juan evangelista en sancta Maria la mayor. indulgencia plenaria.
- [ln.-20] La fiesta de los Inocentes en sant Pablo. indulgencia plenaria.
- [ln.-21] El dia de la Circuncisión de nuestro señor en sancta
- [ln.-22] Maria de tras Tiber. Indulgencia plenaria.
- [ln.-23] El dia de la Epifania en sant Pedro. indulgencia plenaria.

- [ln.-24] Domenica en septuagesima. En sant Lorenzo extramuros. indulgencia plenaria.
[ln.-25] † Y este día se saca un anima del purgatorio.
[ln.-26] Domenica en sexagesima en sant Pablo. indulgencia plenaria.
[ln.-27] Domenica en quincuagésima en sant Pedro. indulgencia plenaria.

CAMPO EPIGRÁFICO TERCERO



Sello del Licdº. Salazar



Firma del licenciado Salazar



Mancha ilegible.

NOTAS

¹ Nuestro agradecimiento a D. Alfonso Rodríguez, por todas las facilidades que nos ha dado para el estudio de este documento.

² Mejía Asensio A. «La bula de la Santa Cruzada de 1.618. Aproximación a la estructura socioeconómica de la ciudad de Guadalajara a principios del siglo XVIII». En *IGLESIA Y RELIGIOSIDAD. Actas De las V Jornadas de Castilla la Mancha sobre investigación en Archivos*. Tomo I, págs. 73-108.